

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Jueza informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1 como lo advirtió el Auto No **0437** del **2 de marzo de 2020**, igualmente se pone en conocimiento la renuncia al poder presentado por la apoderada judicial. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 370
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: JONATHAN VELASQUEZ CRUZ –
joyeriayperfumeriaa.g@hotmail.com
Apoderada: Dra. JESSICA ANDREA QUINTERO POLO –
jessicaquintero1204@gmail.com
Demandado: DIEGO FERNANDO PARRA GIL –
Fernando.parra5947@correro.policica.gov.co
Radicación: 760014003001 **20190037300**

Mediante **Auto No 0437** del **2 de marzo de 2020**, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte interesada materializar el trámite de notificación del Mandamiento de Pago al demandado **DIEGO FERNANDO PARRA GIL**, sin que dentro del término previsto haya dado cumplimiento a lo requerido para continuar con el proceso.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que *“cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término “sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida la tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada adelantara con satisfacción las actuaciones pertinentes, a fin de continuar con el trámite respectivo de notificación y teniendo en cuenta que dentro del expediente se observa que la apoderado judicial de la parte demandante no cumpliera con la carga procesal que se le impartió por el auto 0437 del 2 de marzo de 2020, se declarará que operó el desistimiento tácito, y por consiguiente, se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo; y se ordenará el archivo del mismo, toda vez que una vez revisado no obran depósitos judiciales a órdenes de este proceso.

Por otro lado, se revisa el escrito de renuncia de poder allegado por la **Dra. JESSICA ANDREA QUINTERO POLO**, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, advirtiendo que la copia fue remitida al poderdante, la cual habrá de atenderse de manera favorable, teniendo en cuenta los parámetros del inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por el señor **JHONATAN VELÁSQUEZ CRUZ**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **DIEGO FERNANDO PARRA GIL**, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL DESGLOSE de los documentos adjuntos en la demanda de acuerdo al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Dra. **JESSICA ANDREA QUINTERO POLO**, apoderada judicial de la parte demandante **JHONATAN VELÁSQUEZ CRUZ**, conforme lo permite el art. 76 del C.G.P.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 de febrero de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72132b65a8e847248a3211f14f63c35c3208f8e3573e0a6f237d8202cfe4ed78**

Documento generado en 16/02/2021 03:00:31 PM